

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que** en la Ley ibídem en su artículo 80 establece: *"Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; (...)";*
- Que** la Ley ibídem, establece: *"Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- (Reformado por el Art. 65 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico."*;
- Que** el Reglamento para Garantizar la Gratuidad de la Educación Superior, en su artículo 5, establece: *"Criterios y ámbitos de la gratuidad.- De conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) 2) La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior. (...)"*
- Que** el Reglamento ibídem, en su artículo 84, señala: *"Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento."*
- Que** el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES, en su artículo 37 establece: *"Artículo 37.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente. En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas."*

- Que** el Estatuto de la Universidad de las Artes, en su artículo 65, establece: *"Solamente en las carreras de tercer nivel en casos excepcionales de fuerza mayor, calamidad doméstica grave o problemas de salud grave debidamente justificados, los mismos que serán regulados en el Reglamento de Régimen Académico, un estudiante podrá matricularse o registrarse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula o registro de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento. Los Consejos Directivos tienen la competencia para otorgar tercera matrícula."*
- Que** el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad de las Artes, establece: *"Artículo. 20.- Tercera matrícula.- La Universidad de las Artes, a través del Consejo Universitario o de su delegado, concederá excepcionalmente tercera matrícula en los siguientes casos: a) Cuando, para concluir la carrera, al estudiante le falte únicamente aprobar hasta dos asignaturas y/o realizar las prácticas preprofesionales en las unidades académicas que las consideran como parte de la malla curricular de la carrera; b) Cuando situaciones de fuerza mayor, calamidad doméstica grave o enfermedad hubiesen imposibilitado la continuidad de los estudios, mientras hacía uso de su segunda matrícula. El estudiante deberá probar la veracidad de su petición con la presentación de los documentos respectivos emitidos por instituciones y organismos legalmente reconocidos. En casos excepcionales de fuerza mayor, calamidad doméstica o problemas de salud graves debidamente justificados, regulados en el Reglamento de Régimen Académico del CES, un estudiante podrá matricularse o registrarse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula o registro de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento. Los Consejos Directivos tienen la competencia para otorgar tercera matrícula, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Interno. El estudiante con tercera matrícula deberá recibir únicamente las asignaturas de arrastre y las de tercera matrícula. Cuando el estudiante se inscriba en tercera matrícula en una sola asignatura, siempre y cuando no sean secuencia con la misma, podrá tomar todas las materias del curso-nivel en el que registra su matrícula.";*
- Que** a través de la resolución No. CG-UA-2016-021 de 12 de septiembre de 2016, adoptada en Sesión Ordinaria No. 006 de fechas 26 y 30 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 2016, se estableció lo siguiente: *"Artículo Sexto.- En el marco del principio de calidad y excelencia académica de la Universidad de las Artes, los estudiantes no podrán matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico mientras perdure su vida universitaria."*
- Que** mediante memorandos Nro. UA-SG-2018-0052 de 1 de octubre de 2018; Nos. UA-SG-2018-0055 y UA-SG-2018-0057, de 9 y 12 de octubre de 2018, respectivamente, la Secretaría General, Patricia Ayala, remitió a la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la apelación sobre decisión de la Comisión de Tratamiento de Solicitudes de Alumnos de la Universidad de las Artes de los alumnos Néstor Efraín Ramón Mejía y Davis Struway Suarez Ramos;
- Que** conforme consta en el Acta del Comité de Tratamiento de Solicitudes de Estudiantes de la Universidad de las Artes de 9 de agosto de 2018, señala que la petición del alumno Davis Struway Suarez Ramos, de anular el semestre, fue rechazada, por cuanto: *"(...) la justificación presentada no cumple con lo establecido en el artículo 37 del RRA sobre los retiros extemporáneos de asignaturas. (...)"*;
- Que** conforme consta en el Acta del Comité de Tratamiento de Solicitudes de Estudiantes de la Universidad de las Artes de 11 de septiembre de 2018, señala que la petición del alumno Néstor Efraín Ramón Mejía, de cursar por tercera ocasión la materia "Historia y Teorías de las Artes III" fue rechazada, por cuanto: *"(...) Se solicitó al alumno que los certificados médicos presentados, los valide con la psicóloga universitaria Ingrid Andrade para poder procesar su requerimiento. Al no cumplir con esta petición su solicitud no fue aprobada. (...)"*;
- Que** mediante memorando No. UA-CBU-2018-130 de 16 de octubre de 2018, la señora Ingrid Andrade Echeverría, Psicóloga de la Universidad de las Artes, señaló: *"(...) Se recomienda que el estudiante continúe con el tratamiento psicológico para corroborar el diagnóstico presuntivo de distimia o detectar alguna otra dificultad emocional que pudiera estar atravesando, la cual a futuro podría afectar su desempeño académico. En caso*

de aprobar la solicitud de tercera matrícula para la asignatura de Historia del Arte III, se aconseja que el Director de Escuela le asigne un docente tutor que le realice el respectivo seguimiento académico. (...);

Que Sesión extraordinaria No.009 de 18 de octubre de 2018, la Comisión Gestora trató las solicitudes de los alumnos Davis Suarez Ramos y Néstor Efraín Ramón Mejía, de las carreras de Artes Visuales y de Producción Musical y Sonora;

Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, "*Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora*"; y,

en ejercicio de las atribuciones que le competen,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Legalizar y expedir la aprobación de solicitud de registro de tercera matrícula, realizada por la Comisión Gestora en sesión extraordinaria No. 009 de 18 de octubre de 2018, en virtud de que reúne los requisitos establecidos en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de las Artes, artículo 20, literal B del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad de las Artes y a la Ley Orgánica de Educación Superior, al siguiente alumno:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	MATERIAS A REGISTRARSE:	MATRÍCULA:
0706421195	NESTOR EFRAÍN RAMÓN MEJÍA	HISTORIA DEL ARTE III	3

El alumno detallado en el presente artículo, obligatoriamente deberá registrarse en la materia de 3era matrícula y podrá registrarse en un máximo de 4 materias adicionales en el semestre A-2019, queda expresamente prohibido su registro en materias adicionales a las indicadas, para lo cual deberá cancelar los rubros correspondientes.

Artículo Segundo.- Se dispone al Director/a de Transversal de Teorías Críticas y Practicas Experimentales en Artes, se asigne un tutor al alumno Néstor Efraín Ramón Mejía a fin de que realice un plan de acompañamiento al alumno durante el semestre B-2018, para lo cual Secretaría Académica deberá velar por dicho cumplimiento.

Artículo Tercero.- Se dispone a la Secretaría Académica habilitar en el sistema de gestión académica al alumno descrito en el artículo 1, en la manera descrita en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Negar la apelación presentada por el alumno Davis Struway Suarez Ramos C.I. 1207878339, por cuanto no cumple con lo establecido en el Art. 37 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior.

El alumno descrito en el presente artículo no podrá inscribirse o registrarse en la misma carrera de la Universidad de las Artes, no obstante podrá inscribirse o registrarse en una carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula, siempre y cuando aprueben las audiciones, evaluaciones, exámenes, presentaciones, entrevistas, entre otros, propios de las Escuelas a las cuales solicitan el cambio y exista un informe favorable para el mismo, sin aplicar el derecho de gratuidad de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del CES.

Artículo Quinto.- Se dispone a la Coordinación de Bienestar Universitario, a través del Departamento de Psicología, realizar un acompañamiento al alumno descrito en el artículo primero y orientación vocacional al alumno descrito en el artículo cuarto.



Artículo Sexto.- Notificar la presente resolución a la Coordinación de Bienestar Universitario, Secretaría Académica y Director/a de Transversal de Teorías Críticas y Practicas Experimentales en Artes.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 22 días del mes de octubre de 2018.



Ramiro Noriega Fernandez

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas

SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES